

# BOLSA

## Cotización Oficial del 2 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de rey.
FECHA	CS	4 POR 100 PERPETUO al contado.	5/8
1-9-911	84,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,15
31-8-911	84,10	" G, de 25.000 "	84,20 y 15
1-9-911	84,10	" D, de 12.500 "	84,25, 30 y 25
1-9-911	84,55	" C, de 5.000 "	84,60 y 65
1-9-911	84,50	" B, de 2.500 "	84,80
1-9-911	84,70	" A, de 500 "	85,00
1-9-911	86,50	" H, de 200 "	
1-9-911	86,50	" G, de 100 "	
1-9-911	84,70	En diferentes series.	
4 PLAZA			
31-8-911	84,10	Vin corriente.	
4 POR 100 AMORTIZABLES			
25-8-911	95,40	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...	94,80
24-8-911	95,50	" D, de 12.500 "	
29-8-911	95,25	" C, de 5.000 "	
29-8-911	95,25	" B, de 2.500 "	
1-9-911	95,20	" A, de 500 "	94,80
31-8-911	95,20	En diferentes series.	
5 POR 100 AMORTIZABLES			
Al contado.			
1-9-911	101,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	101,10
1-9-911	101,25	" B, de 25.000 "	101,10
31-8-911	101,20	" D, de 12.500 "	101,10
1-9-911	101,30	" C, de 5.000 "	101,20 y 10
1-9-911	101,30	" B, de 2.500 "	101,25
1-9-911	101,30	" A, de 500 "	101,10
1-9-911	101,35	En diferentes series.	101,20 y 10

FECHA		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Interes anual 3/8	OTROS VALORES
1-9-911	450,00	Banco de España.	500		419,50 y 450,00
28-8-911	254,00	Banco Hipotecario de España.	500		
1-9-911	296,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacca.	500		290,00, 288,00 y 289,00
31-8-911	281,00	Unión Española de Explosivos.	100		282,00
9-5-911	102,00	Banco de Castilla.	250		
22-8-911	144,00	Banco Hispano Americano.	500		
29-8-911	115,25	Banco Español de Crédito.	250		
1-9-911	40,75	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española. Preferentes	500		
8-8-911	12,50	" " " Ordinarias	500		
24-8-911	187,00	Altos Hornos de Vizcaya.	500		
31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	100		
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberi.	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.	500		
29-8-911	92,30	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		
28-8-911	92,10	Idem Norte de España.	475		
1-9-911	500,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.			
OBLIGACIONES					
1-9-911	103,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
31-8-911	79,50	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500	4	
16-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberi.	500	5	
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.	500	5	
16-8-911	100,00	Ferrocarriles, Valladellid & Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	" " " " Serie B.	500	4 1/2	
17-8-911	96,50	" " " " Serie C.	500	4	
ad. Serie de España. Emisión 17 Enero 1905.					
11-7-911	81,00	" " " " 1. <sup>a</sup> serie.	475	5	
28-6-911	87,50	" " " " 2. <sup>a</sup> "	475	5	
28-6-911	82,25	" " " " 3. <sup>a</sup> "	475	5	
28-6-911	21,60	" " " " 4. <sup>a</sup> "	475	5	
16-8-911	76,00	" " " " 5. <sup>a</sup> "	500	5	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.	250	5	
17-8-911	77,00	Obligaciones.	100	5	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.	500	4	
31-8-911	86,00	Idem por resultas.	500	4	86,00
29-8-911	93,00	Id. para pago de explotaciones en el Interior	500	5	93,00
29-8-911	92,75	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.	500	4 1/2	
Diputación provincial de Madrid.					
21-8-911	102,25	Obligaciones.		5	

### PESETAS-NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.	186,000
Idem, en corriente.	0,000
Idem, en próximo.	0,000
Carpas del 4 por 100 amortizable.	35,500
5 por 100 amortizable.	266,500
Acciones del Banco de España.	14,500
Idem del Banco Hipotecario.	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.	29,000
Azucareras.—Preferentes.	0,000
Idem ordinarias.	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.	2,000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Arriba a la vista, total.	475,000
Cambio medio.	108,675
LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Arriba a la vista, total.	1,000
Cambio medio.	27,435

Gaceta de Madrid.—Núm. 246 8 Septiembre 1911 Anexo núm. 1.—Pág. 451

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Septiembre de 1911.

Una depresión de poca intensidad hasta ahora (760 m m), se halla entre las Azores y las costas portuguesas, habiéndose establecido las presiones más altas (768 m m) sobre el centro de Europa.

El tiempo es bueno en toda nuestra Península; el cielo, salvo en Galicia, aparece sin nubes, sopla con poca fuerza el viento y la temperatura es muy elevada.

La máxima de ayer fué de 45 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en León.

Aviões transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Carisgona, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una depresión (760 m m) se halla entre

las Azores y Portugal. Las mayores presiones residen por el centro de Europa. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho y que el tiempo sea lluvioso en Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del sábado 2 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 657<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en Gr°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	709.20	25.7	30	N.....	3—Flojo.....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 36.4
4	709.50	21.9	37	NE.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 21.7
8	710.40	24.9	41	NE.....	2—Idem.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63.6
12	709.99	33.4	21	SSE.....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 18.8
16	708.39	35.3	15	SSE.....	1—Idem.....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 306
20	708.48	30.3	19	NNE.....	2—Flojo.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Guadalajara, se verificará el día 6 de Octubre de 1911.*

1.º So arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario

tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cinco mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.375.460,18
Urbana amillarada, íd. íd....	480.712,62
Idem fiscal, íd. íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	289.638,87
<b>TOTAL, base para el concurso.....</b>	<b>3.139.811,67</b>

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación menor conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga,

con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,35 por 100, abonable por las sumas que recauda en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan,

con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 79,21 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y sido ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 392.476,46

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1898.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consecuencia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquidan, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquidan al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y

devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 6 de Octubre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Guadalajara el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 15.699,05, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Guadalajara, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Guadalajara, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y

del importe de la fianza que como definitiva ofrecen constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientoes, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 2 de Septiembre de 1911.—  
El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., entorado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—802

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 23 de Agosto último, esta Direc-

ción General ha dispuesto que el día 9<sup>o</sup> del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 202.004,76 pesetas; compuesta de 5.531,04 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Enero del presente año, según la Real orden antes citada, y de 196.473,72 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 18 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbro del Estado, de 28 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>;

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debo garantizarla;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 18 y 19, de diez á dos, y el 20 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará

preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, con signándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Septiembre de 1911.—El Director general, Conón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1911

El interesado, S—

#### Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Esta Junta acordó que á las diez de la mañana del día 23 de Septiembre próximo tenga lugar el concurso público para la venta de material inútil existente en este Arsenal, con arreglo á las condicio-

nes publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en los *Boletines de Murcia* y *Barcelona*, números 236, 186, 201 y 204, de 23, 25, 26 y 26 del actual, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ramo*.

Arsenal de Cartagena, 31 de Agosto de 1911.—El Secretario, Martín Costas.

S—776

#### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, números 233, 184 y 182, de fechas 21, 23 y 19 del actual, respectivamente, para sacar á concurso por segunda vez la venta de cuatro calderas excluidas, procedentes del cañonero *Infanta Isabel*, al alza del tipo de 2.220 pesetas, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 26 de Septiembre próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio, y por los que los señores Comandantes de Marina, de Sevilla, Málaga, Barcelona y Bilbao, fijarán en sitios visibles de las mismas, por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, para conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 29 de Agosto de 1911.—El Secretario, Manuel Calderón.

S—766

#### Junta de obras del puerto de Valencia.

Aprobado por Real orden de 24 del presente mes el proyecto de adquisición de una cabria flotante para la elevación de cargas de 100 toneladas, esta Junta celebrará, el día 8 de Octubre próximo, concurso público con arreglo al pliego de condiciones del citado proyecto.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1893, ante la Junta de obras, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el citado documento.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo.

Según el artículo 17 del pliego de condiciones citado, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como garantía, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia, 30 de Agosto de 1911.—El Presidente, Fausto Pérez Ballesteros.—El Secretario, Ismael Rizo Ponalva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de concurso de fecha ..., publicado por

la Junta de obras del puerto de Valencia; para la adquisición de una cabria flotante, y del pliego de condiciones, se comprometo, con arreglo al expresado documento y á los que á esta proposición acompaña, á entregar la expresada cabria en el puerto de Valencia dentro del plazo de ... meses, contados desde el que sea notificada la adquisición, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra) pesetas; corresponden todos los gastos que se originen hasta la recepción definitiva.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el artículo 15 del pliego de condiciones citado anteriormente.

Non á saber: ...

Según lo prevenido en dicho pliego de condiciones, si el proponente creyera oportuno hacer algunas modificaciones de detalle en las condiciones y dibujos que sirven de base al concurso, lo indicará al final de su instancia, expresando al mismo tiempo las variaciones que como consecuencia de aquéllas experimentaría el coste y el plazo.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—801

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catodrático ocesdente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.  
Barcelona, 29 de Agosto de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.  
P—2365

**Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de proce-

dimientos en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se hace saber por el presente, á los industriales que se expresan en la relación que se inserta á continuación, que esta Administración ha acordado p

dación á la Contribución Industrial, incoados contra ellos en las fechas que se indican, para que, dentro del término de diez días, puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan.

Relación á que se refiere el anterior acuerdo:

NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	FECHA DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	INDUSTRIA
D. José Calvet Databoit.....	18 Agosto 1905.....	Fábrica de bolas de piedra.
Trinidad Farrás.....	11 Febrero 1905.....	Fábrica de calzado.
Bartolomé Mata.....	27 Febrero 1907.....	Una mesa de billar.
Salvador Solor.....	16 Agosto 1907.....	Vinos extranjeros.
Magín Ricart.....	27 Abril 1908.....	Taberna.
José Clos.....	12 Septiembre 1908.....	Alpargatorc.
Pedro Maña.....	25 Abril 1908.....	Taberna.
Agustín Camús ó D. Ramón Torres.....	26 Agosto 1908.....	Maestro albañil.
Sebastián Vilapot.....	19 Septiembre 1908.....	Idem.
Sres. Ramoneda ó Iuserón.....	23 ídem.....	Idem.
D. <sup>a</sup> María Fan.....	14 ídem.....	Venta de leche, sin establo.
D. José Vila.....	15 ídem.....	Venta de carnes.
José Sentier.....	12 Octubre 1908.....	Alpargatero.
Sebastián Rodríguez.....	Idem.....	Albatero.
Juan Mir.....	Idem.....	Sillero.
José Corretjer.....	15 ídem.....	Taberna.
Pablo Vais.....	9 Noviembre 1908.....	Loza ordinaria.
D. <sup>a</sup> Emilia Sabastía.....	12 ídem.....	Fotografu.
D. Carlos M. Clotzer.....	12 Diciembre 1908.....	Tejidos de seda.
José Mirabet.....	10 Marzo 1909.....	Bedegón.
José Miu ó Minú.....	29 Enero 1909.....	Bordador con obrador.
Juan Mirats.....	13 Febrero 1909.....	Venta de leche, sin establo.
Sres. Funer, hermanos.....	14 Mayo 1909.....	Tejidos de seda.
D. <sup>a</sup> María Vargas.....	16 Marzo 1909.....	Carros de Transportes.
D. Juan Maculla.....	24 ídem.....	Venta de velocípedos.
José Cullás.....	Idem.....	Venta de carnes.
D. <sup>a</sup> Emilia Pallarols.....	Idem.....	Idem.
Josefa Fors.....	27 ídem.....	Idem.
D. Jaime Barallat.....	30 ídem.....	Restaurant.
D. <sup>a</sup> Rosa Vives.....	31 ídem.....	Venta de tocino en cajón.
D. Miguel Guu.....	24 ídem.....	Venta de carbón al por menor.
Juan Martínez.....	5 Junio 1909.....	Ropa hecha.
Fabio Aigut.....	9 Julio 1909.....	Hormero.
D. <sup>a</sup> María Carreras.....	19 Junio 1909.....	Aceite, vinagre y jabón.
D. Pedro L'obet.....	26 ídem.....	Venta de cerveza.
Marcelino Mayol.....	28 ídem.....	Venta de huevos.
Ramón Sureda.....	6 Julio 1909.....	Comestibles al por menor.
D. <sup>a</sup> Carmen Boada.....	8 ídem.....	Tablajera.
D. José Vaqué.....	12 ídem.....	Chocolatería.
José Guin Marhuí.....	27 Agosto 1909.....	Almoneda.
D. <sup>a</sup> Maura Badosa.....	16 Septiembre 1909.....	Venta de leche, sin establo.
Antonio Sandimets.....	27 ídem.....	Abacofa.
D. Francisco ó Juan Roig.....	15 Octubre 1909.....	Idem.
José Jové.....	Idem.....	Idem.
Sres. Bohera y Nicoláu.....	16 ídem.....	Venta de estampas.
D. <sup>a</sup> Aegela Feliú.....	11 Noviembre 1909.....	Abacaría.
Rosa B.ú.....	9 ídem.....	Herbolaria.
D. Joan Sergües (S. ou C.).....	18 Enero 1910.....	Coloniales al por mayor.
Francisco Balaguer.....	2 Abril 1910.....	Agente de noticias.
Modesto Vatoro.....	20 ídem.....	Taberna.
Jaime Amatller.....	10 Junio 1910.....	Comisionista.
D. <sup>a</sup> Marianna Batallar.....	11 ídem.....	Merceda al por menor.
Alejandra Rovira Baltá.....	28 ídem.....	Trajinera.
D. Ramiro Vives.....	Idem.....	Trajinero.
D. <sup>a</sup> Josefa Nicoláu.....	6 Octubre 1910.....	Modista, sin género.
D. Salvador Fortuny.....	10 Noviembre 1910.....	Constructor de carros.
Ramón Pera.....	23 ídem.....	Ropa blanca de niño.
Jo-ó Parull.....	6 Diciembre 1910.....	Abacaría.
Jaime Vila.....	14 Marzo 1911.....	Almacenista de madera.
Eduardo Escrivá.....	22 ídem.....	Café á 20 céntimos taza.
José Vilat.....	10 Abril 1911.....	Venta de gomas.
María Jiménez.....	19 ídem.....	Bautero.
José Rims.....	27 ídem.....	Merceda al por menor.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Alcaldía Constitucional  
de Antiguñeda.**

No habiendo comparecido el mozo Eloy Monzón Barcenilla, hijo de Eustaquio y María, número 10 del sorteo de este año, á revisar su inutilidad ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Patencia, dentro del plazo que se le señaló por la misma en sesión de 18 de Abril último, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Patencia.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura 1,615 metros, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga, cojo de la pierna derecha.

Antiguñeda, 25 de Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Felipe González.

M—2297

**Alcaldía Constitucional  
de Castropol.**

D. Ramón Prieto Fernández, segundo Teniente, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de las personas que se dirán, se han instruido expedientes personales por esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de los siguientes individuos:

1.º Ausencia ó ignorado paradero de Atilano Demetrio Sancio y Fernández, hermano del mozo, que habrá de ser alistado, Modesto José Manuel; instruido este expediente á instancia de su padre, D. José Sancio Ron. Este ausente tenía al marcharse trece años, buena estatura, pelo castaño obscuro, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda y sin señas particulares;

2.º Ausencia ó ignorado paradero de Daniel González, hermano del mozo Agustín, que fué alistado en 1910; instruido este expediente á instancia del Agustín. Este ausente tenía al marcharse como unos ocho años, bajo de estatura, cejas y pelo castaño, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color moreno y sin señas particulares;

3.º Ausencia ó ignorado paradero de Francisco y Cipriano Fernández Díez, hermanos del mozo, que habrá de ser alistado, José María; instruido este expediente á instancia de su padre, D. Orescario Fernández Guardamagna. Estos ausentes tenían al marcharse: el primero catorce años y el segundo doce; el Francisco bajo de estatura, cejas, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color

bueno y sin señas particulares; Cipriano, buena estatura, cejas, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares;

4.º Ausencia ó ignorado paradero de Francisco ó Ignacio González Pérez, hermanos del mozo José María, que habrá de ser alistado; instruido este expediente á instancia de su madre, D.ª María Pérez Penaforte. Estos ausentes al marcharse: el primero tenía como siete años, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz abultada, color bueno y sin señas particulares; y el Ignacio de iguales condiciones que el anterior y sin señas particulares;

5.º Ausencia ó ignorado paradero de Andrés Fernández Campón, hermano del mozo, que había de ser alistado. Manuel; instruido expediente á instancia de su madre, D.ª Carmen Campón García. Este ausente tenía al marcharse trece años, buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular y sin señas particulares;

6.º Ausencia ó ignorado paradero de Evaristo y Domingo Suárez García, hermanos del mozo, que habrá de ser alistado, es decir, que fué alistado en 1911, Feliciano. Estos ausentes tenían al marcharse: el primero como catorce años y el Domingo doce, los dos arreglados á la edad, de estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares;

7.º Ausencia ó ignorado paradero de Eugenio y Pedro María, hermanos del mozo, que había de ser alistado, José Antonio López y López. Este expediente, instruido á instancia de su padre, don José Manuel López Ferrería. Los ausentes al marcharse, según la edad que tenían de diferencia, eran de las mismas señas: estatura regular, pelo castaño obscuro, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda y sin señas particulares;

8.º Ausencia ó ignorado paradero de José María y Valentín Alvarez Trío, hermanos del mozo Domingo, que fué alistado en 1909; instruido este expediente á instancia del mismo. Los ausentes al marcharse: el José María tenía como ocho años, estatura regular, pelo y ojos castaños, ojos claros, nariz regular, color bueno y sin señas particulares, y el Valentín como de cinco años, estatura baja, pelo blanquicino, cejas rojas, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color blanco y sin señas particulares;

9.º Ausencia ó ignorado paradero de Manuel y Domingo Fernández Pérez, hermanos del mozo, que habrá de ser alistado, Marcelino; instruido este expediente á instancia de D. José Fernández Entreríos, padre de dichos mozos. Estos ausentes, el primero tenía al marcharse como dieciocho años, era alto, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno y sin señas particulares, y el Domingo tenía como trece, era rebajado, de cara redonda, pelo, cejas y ojos claros, color bueno, también sin señas particulares;

10. Ausencia ó ignorado paradero de Manuel, Severino y José María Pérez García, hermanos del mozo Emilio, que fué alistado en el 1911, expediente instruido á instancia de su padre, D. Pedro Pérez Fernández. Estos ausentes, el primero tenía al marcharse veinticuatro años, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz chata, color bueno y sin señas particulares; el Severino como de quince años, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda y sin señas particulares, y el José María de doce años, rebajado, pelo cejas y ojos negros, color mo-

reno, nariz abultada, cara redonda y también sin señas particulares;

11. Ausencia ó ignorado paradero de Domingo Fernández García, hermano del mozo José María, que fué alistado en 1910; instruido este expediente á instancia del mismo. El ausente tenía al marcharse como unos seis años de edad, de estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color moreno y sin señas particulares;

12. Ausencia ó ignorado paradero de Casiano González Alvarez, hermano del mozo Fernando, que habrá de ser alistado; instruido este expediente á instancia de su padre, Ramón González García. Este ausente al marcharse tenía como unos dieciocho años, de buena estatura á su edad, de pelo, cejas y ojos castaños, de color trigueño, nariz abultada y sin señas particulares;

13. Ausencia ó ignorado paradero de José Benito García Pérez, padre del mozo José Benito Fernández, que habrá de ser alistado; instruido este expediente á instancia de D.ª Concepción Fernández García, madre de dicho mozo. El ausente al marcharse tenía como unos veintiocho años era de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz abultada, cara redonda, barba poblada, color moreno y sin señas particulares.

14. Ausencia ó ignorado paradero de Ignacio Rodríguez Sala, hermano del mozo Abel, que fué alistado en 1911; instruido este expediente á instancia de su padre, D. Ramón Rodríguez Reigada. Este ausente tenía como diecinueve años, era de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, nariz abultada, cara redonda, color bueno y sin señas particulares;

15. Ausencia ó ignorado paradero de José Pérez López, hermano del mozo, que habrá de ser alistado, Juan; instruido este expediente á instancia de su padre, D. Juan Pérez Tol. Este ausente tenía al marcharse como quince años de edad, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz abultada, cara redonda, color moreno y sin señas particulares;

16. Ausencia ó ignorado paradero de Manuel García Gayol, hermano del mozo, que fué alistado en el año de 1909, José Antonio; instruido expediente á instancia del mismo. Este ausente tenía al marcharse como unos siete años, estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, y ojos claros, nariz regular, de cara redonda, color moreno y sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga conocimiento del paradero actual, ó durante los diez años transcurridos, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Dado en Castropol á 1.º de Julio de 1911.—Ramón Prieto.

M—2317

**Alcaldía Constitucional  
de Baitanás.**

No habiendo comparecido el mozo Laurentino Alonso Infante, hijo de L. Martín y D.ª Petra, número 24 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldado ante el Ayuntamiento, como tampoco ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Patencia, dentro del plazo que se señaló por la misma, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes.

tos de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena constituyente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Palencia.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura aproximada 1,660 metros, edad veintidós años, color moreno, cara larga, nariz regular, pelo y ojos negros.

Baltanás, 31 de Julio de 1911.—El Alcalde, Severiano Atienza. M—2298

#### Alcaldía Constitucional de Barlovento.

D. José Miguel Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barlovento.

Hago saber: Que á instancia de Andrés Rodríguez Hernández, mozo condicional del Reemplazo de 1910, se ha tramitado en este Ayuntamiento el expediente que para declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del solicitante, Santiago Rodríguez Hernández, natural de este pueblo, de veinticuatro años de edad próximamente, oficio campestre, rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color blanco, cara oval, que se ignora su estado y altura; hijo de Nicolás, premuerto, y de Francisca, viuda, que emigró para las Américas; y habiéndose estimado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia, con efecto de que ésta surta sus efectos á favor del mozo que ha instado el expediente para fundamentar la excepción que le asiste, segunda del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, á fin de que los que tengan noticia del paradero del referido ausente, lo participen á esta Alcaldía.

Barlovento, Julio 12 de 1911.—José Miguel Rodríguez. M—2304

D. José Miguel Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barlovento.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Plácido Concepción Rodríguez, mozo del próximo reemplazo de 1912, se ha tramitado en este Ayuntamiento el expediente que para declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del solicitante, Severo José Teodoro Concepción Rodríguez, natural de este pueblo, hijo de Nemesio y Josefa, de treinta y dos años de edad, que emigró á Cuba; y habiéndose estimado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia, con efecto de que ésta surta á favor del mozo que ha instado el expediente, para fundamentar la excepción que le asiste de ser hijo único de padre pobre sexagenario, se publica el presente edicto, á fin de que los que tengan noticia del paradero del referido ausente, lo participen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Barlovento, Julio 12 de 1911.—José Miguel Rodríguez. M—2305

#### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

##### DISTRITO QUINTO

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Emilio Llanos Ortiz, por ignorado paradero de su padre Abelardo Llanos Renard, natural de Cullera (Valencia), que si viviese actualmente contaría la edad de cincuenta y seis años, de oficio barbero, bajo de estatura, moreno, usaba bigote y estaba casado con D.<sup>a</sup> Agustina Ortiz.

Por el presente se requiero á todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre, para que lo manifiesten á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presen ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 8 de Agosto de 1911.—El Presidente, D. Farners. M—2303

#### Alcaldía Constitucional de Bédar.

D. Bernardo Ortega Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa de Bédar, en la provincia de Almería.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Antonio Gómez Ruiz, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, de mediana estatura, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, padre del mozo Francisco Gómez Cánovas, cuya ausencia de esta localidad data desde hace más de quince años, según resulta del expediente instruido en esta Alcaldía á instancia de su esposa María Cánovas Jódar, de estos vecinos; se hace público por medio del presente, que se extiende por triplicado, en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Bédar, 10 de Agosto de 1911.—Bernardo Ortega.—P. S. M., José Contreras. M—2306

#### Alcaldía Constitucional de Candamo.

D. Benito López y Fernández, primer Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que á instancia del mozo José González González, natural de la parroquia de Cuero, de este concejo, número 5 del sorteo y reemplazo de 1909, se instruye expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre D. Juan González Alvarez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado González Alvarez, lo comuniqué al que suscribe.

Grullos de Candamo, 20 de Julio de 1911.—Benito López. M—2309

#### Alcaldía Constitucional de Caneas.

En virtud de expediente instruido en esta Alcaldía al efecto, la Corporación que presido, en sesión de 26 de Julio ú-

timo, acordó que hay fundados motivos para declarar ausentes, en ignorado paradero, á Claudino y Rafael Fernández y Fernández, vecinos que fueron de Antes, en este término, por más de diez años, hermanos del mozo Victorino, con el fin de que á éste pueda aprovecharle la excepción del caso 1.<sup>o</sup>, artículo 87 de la ley de Quintas en el próximo año; cuyos ausentes tenían color bueno, estatura regular, boca, nariz y frente regulares, y el Rafael algo hoyoso de viuelas.

Lo que hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para el cumplimiento de dicha ley, por si alguna persona sabe de su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Caneas, 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Salgado. M—2310

#### Alcaldía Constitucional de Falset.

Ignorándose el paradero, por más de diez años, de los mozos naturales de esta localidad, que á continuación se expresan: Zacarías Pallejá Martí, hijo de José y Carmen; Luis Mestre Zamora, de José y María; Andrés Abad Domonech, de Vicente y Leonor; Pedro Corradera Grañano, de Bonifacio y Antonia; José Bodró Pascual, de Jaime y Juana; Amadeo Oriol Pi, de José Antonio y Francisca; José Viñas Solá, de Juan y Dolores; Enrique Solá Marco, de Antonio y Francisca; Juan Veruet Borja, de José y de Antonia; Joaquín Martí Jaró, de José Antonio y Dolores; José Galindo Ausach, de José y Rosa; Juan Borja Prats, de José y Francisca, y Cándido Amorós Catalá, de Jaime y Leonor, los cuales tienen la edad reglamentaria para ser comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del próximo año 1912; por lo que, de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Junio y 29 de Diciembre de 1903, y 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, se hace público, para conocimiento de los interesados, que se da principio al expediente para la averiguación de su paradero; en la inteligencia de que, si antes de finalizar el plazo para el cierre del citado alistamiento no se han presentado en esta Alcaldía personalmente, ó bien representados por sus padres ó curadores, ni se hayan adquirido noticias positivas de su residencia, serán excluidos del alistamiento, como presuntos fallecidos; quedando, no obstante, sujetos á las responsabilidades que pudieran caberles en lo sucesivo, si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido alistados.

Falset, 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Emilio Lloréns. M—2320

#### Alcaldía Constitucional de Irijoa.

D. Juan Conco Conco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Irijoa.

Hago saber: Que á instancia de Josefa María Abella Fornos, madre del mozo Manuel Pérez Abella, que habrá de ser incluido en el alistamiento de este pueblo, para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Pérez Macelra, padre del mozo expresado y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Manuel y Manuela, nació en



el lugar de Moreira (Ambros), el día 8 de Diciembre de 1875, teniendo, por lo tanto, si vive ahora treinta y cinco años, siete meses y veintidós días. Era casado y de oficio labrador al ausentarse de este pueblo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega y cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Pérez Maceira, tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Irijoa, 27 de Julio de 1911.—Juan Conce. M—2323

#### Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. José A. Zarandieta Rosolló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el corriente año, fueron comprendidos en el mismo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos cuyas circunstancias se expresan á continuación, los cuales por desconocerse sus paraderos en aquella fecha, fueron excluidos provisionalmente de dicha lista, como asimismo del sorteo respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, y con el fin de poderlos excluir definitivamente, si así procede del resultado que ofrezcan las diligencias que se practican en la actualidad y se continuarán evacuando, hasta el inmediato alistamiento del próximo año de 1912, se les cita de nuevo por el presente edicto, que se publica á las efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Y para la general inteligencia, se fija el presente y otros de igual tenor en la Isla Cristina á 30 de Junio de 1911.—José A. Zarandieta.—P. S. O.: El Secretario, José Soler.

#### Mozos que se citan.

Francisco José Correa, hijo de Casimiro y Adelaida; nació el 2 de Julio de 1890.

Hilario Monalla Encarnación, de Manuel y Manuela; nació el 24 de Agosto de 1890.

Rafael Tabares Barón, de Manuel y María Bolla; nació el 8 de Septiembre de 1890.

Juan Fernández Nacimiento, de Antonio y María; nació el 5 de Octubre de 1890. M—2324

#### Alcaldía Constitucional de Iznajar.

D. José Rosales Mollado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el número 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento los individuos que se expresan á continuación, cuyo paradero y el de sus familias se ignora, los cuales constan inscritos en las listas preliminares de alistamiento para el año próximo de 1912, confeccionadas con vista de las relaciones certificadas de varones nacidos en el año 1891, y enviadas á esta Alcaldía por los señores Juez municipal y Curas párrocos, requiero á dichos mozos, por medio del presente, en armonía y á los efectos de la regla cuarta, artículo 88 de la citada ley, artículo 69

del Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, á fin de que manifiesten su actual residencia, así como si se hallan comprendidos en el alistamiento de otra población con más derecho; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán excluidos del de este pueblo en el acto de su rectificación, pudiéndoles alcanzar en su día los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo suplico á los señores Alcaldes de las poblaciones en que reside la familia de algunos mozos y tengan noticias de que uno ó más de éstos hubiesen fallecido, se sirvan interesar del respectivo Juzgado y remitir á esta Alcaldía las oportunas certificaciones de defunción.

#### Mozos que se citan.

Francisco Aguilera Lopera, hijo de Francisco y de María.

Juan Alba Megias, de Juan y Ana.

Antonio Aragón Román, de Francisco y Dolores.

Antonio Balmisa González, de Francisco y Carmen.

Pedro Bermúdez Puerto, de Alonso y María.

Francisco Borrego Cobo, de Luis y Francisca.

Francisco Castillo Luque, de Juan y Francisca.

Antonio Caballero Castellano, de Juan y Josefa.

José Castillo Matas, de José y María.

Bias Castellano María, de Juan y María.

Gregorio Cano y Cano, de Saturnino y Antonia.

Francisco Campillos Hinojosa, de José y María Josefa.

Antonio Domínguez Sánchez, de Manuel ó Isabel.

Salvador Gutiérrez Puentes, de Rafael y Juana.

Manuel García Ruiz, de Miguel y Carmen.

Angel García Quintana, de José y Soledad.

Francisco Hinojosa Gómez, de Francisco y María.

Gregorio Hinojosa Montes, de Gregorio y Antonia.

Lorenzo Chicano Arévalo, de Simeón y María.

Cornelio Jiménez Castillo, de Cristóbal y Matilde.

Juan Antonio Lobato Ortiz, de Antonio y Francisca.

Francisco Moreno Arévalo, de Antonio y Rosalía.

Juan Manuel Martínez Ordóñez, de Eduardo y Aracelis.

José María Molina Eciija, de Lorenzo y Mariana.

Francisco Medina Sánchez, de Antonio y María.

Francisco Orgaz Martos, de Juan y Rosa.

Lorenzo Onieva Ruiz, de Rafael ó Isabel.

Francisco Padilla Morales, de Francisco y Francisca.

Francisco Pacheco Marín, de Francisco y María.

Juan Pérez Montes, de Antonio y Sabina.

José Pérez Aguilera, de Pedro y Josefa.

Bias Rama Guillón, de Francisco y Antonia.

Juan Antonio Ramos Cobo, de Tomás y Juliana.

Francisco Ruiz Hidalgo, de Juan y Ascensión.

Juan Ruiz y Ruiz, de Francisco y Ana.

Antonio Rabasco Ruiz, de Antonio y Manuela.

Isidoro Ropero Soldado, de José ó Isabel.

Francisco Reyes Cárdenas, de Antonio y María.

José Ruiz Lopera, de Antonio y María.

Angel Trabado Corrales, de Joaquín y Librada.

Antonio Tallón Padilla, de Rafael y María.

Antonio Medina Pacheco, de Juan y Ana.

Iznajar, 28 de Julio de 1911.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario, Eloy Campos. M—2325

#### Alcaldía Constitucional de Lantadilla.

No habiendo comparecido el mozo Jerónimo Carretón Ruiz, hijo de Juan y de Juana, número 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Lantadilla, 1.º de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cenón Santafas. M—2326

#### Alcaldía Constitucional de Llanes.

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Manuel Coviellas Alvarez, padre del mozo Manuel Coviellas de la Fuente, que ha de ser alistado en el próximo año de 1912, se instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Ramón, de los mismos apellidos, que se embarcó para México, hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color sano, edad quince años, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación de que habla el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las Autoridades así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna del paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia Civil.

Consistoriales de Llanes á 2 de Julio de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid. M—2334

**Alcaldía Constitucional de Luarca.**

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Víctor Fernández Suárez, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en paradero ignorado, de su hermano José Fernández Suárez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dicho ausente, se publica en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2328

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Antonio Castro Riesgo, vecino de los Baos, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, de su hermano Tomás Castro Riesgo.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dicho ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2329

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia de José Pereiro Fernández, vecino del Chano, de esta villa, se instruyó expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, Manuel Pereiro Galvia.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2330

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Victorio Mecedez García, vecino de San Vicente, parroquia de Paredes, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de sus hermanos Narciso, Luis y Manuel Menéndez García.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dichos ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2331

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de la madre del mozo Antonio Fernández González, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de sus hermanos, hijos de aquella, José, Manuel y Amador Fernández González, en paradero ignorado.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dichos ausentes, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Vicente Trelles. M—2327

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia de Antonio Martínez Alvarez, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de sus hermanos Claudio y Francisco Martínez Alvarez.

Y para conocimiento de las Autoridades á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dichos ausentes, se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2332

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Avelino Ardura Nedo, vecino de Emborniego, parroquia de Paredes, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, de su padre Manuel Ardura Menéndez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran y tengan de dicho ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 2 de Agosto de 1911.—Vicente Trelles. M—2333

**Alcaldía Constitucional de Otero de Guardo.**

D. Florentín Reguera Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Otero de Guardo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que se presente en la Alcaldía de mi cargo, con el objeto de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el mozo Demetrio Alache Sentes, hijo de Marcelino y Segunda, número 1 del sorteo del año actual, á quien, previo el oportuno expediente, este Ayuntamiento ha declarado prófugo, cumpliendo así con lo ordenado por la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento; cuyo mozo no se ha presentado ante dicha Corporación á fin de ser revisada la excepción que existía á su favor; incurso, por tanto, en las penalidades consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Jefes de la Guardia Civil, ordenen á sus agentes y subordinados indaguen el paradero

de dicho sujeto, y, caso de ser habido, procedan á su captura y conducción á disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el cual individuo, según resulta del expediente, antes se hallaba y acaso se halle en la ciudad de Sevilla, calle Sol.

Otero de Guardo, 24 de Julio de 1911.—El Alcalde, Florentín Reguera. M—2337

**Alcaldía Constitucional de Pampaneira.**

D. Antonio Delgado González, Alcalde accidental, por incompatibilidad del propietario, del pueblo de Pampaneira.

Hago saber: Que á instancia del mozo de este pueblo Miguel Martínez Alvarez, que habrá de ser inscrito en el alistamiento para el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, del padre del mismo, Federico Martínez Pereira, y cuyas circunstancias son las siguientes:

El Federico Martínez Pereira es hijo legítimo de José María y Antonia, nació en 29 de Agosto de 1861, teniendo por tanto, si vive, cincuenta años, era casado, labrador y natural de este pueblo, del partido judicial de Orzúa y provincia de Granada, y se ausentó hace quince años de este pueblo, que fué su última residencia.

Dicho individuo era alto, rubio y también el defecto de ser miopa, y tenía una grande cicatriz de la sica á la caja del ojo derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á todas las Autoridades, Guardia Civil y cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Federico Martínez Pereira, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pampaneira, 4 de Julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Delgado. M—2338

**Alcaldía Constitucional de Plasencia.**

D. Juan Barona Acado Rico, Alcalde constitucional de esta ciudad de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante la Comisión mixta de Cáceres, al juicio de exenciones, el mozo número 62 del recemplazo de 1909, Juan Chamorro Méndez, se ha instruido el expediente de prófugo á mencionado mozo, ordenado por expresada Comisión mixta, conforme al artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento; y el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declarar al mencionado mozo prófugo, con las consecuencias legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Cáceres; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con arreglo á la ley.

Y en su virtud, ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del nombrado mozo Juan Chamorro Méndez, poniéndolo á mi disposición en esta Alcaldía.

Plasencia á 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Barona.—El Secretario interino, David Domínguez. M—2339

**Alcaldía Constitucional de Salas.**

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Constantino Riesgo García, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Cristino Riesgo Fernández, padre del mozo expresado.

Es labrador, y vecino de la parroquia de Mallera, de este Concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del mencionado Cristino Riesgo Fernández, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 27 de Julio de 1911.—Restituto G. Rico. M—2347

**Alcaldía Constitucional de Somiedo.**

D. Cándido Marqués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que á instancia de Baltasara Colado, vecina de Santullano, madre del mozo Emilio Cancedo, el que habrá de ser comprendido en el alistamiento de 1912, se instruye expediente de ausoncia en ignorado paradero de su marido Manuel Cancedo, el cual se ausentó hace más de dieciséis años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Manuel, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, cargado de cejas, ojos azules, nariz larga, boca grande, estatura regular, corado de barba, su edad hoy, cincuenta y ocho años, sin señas particulares.

Polo, 30 de Junio de 1911.—Cándido Marqués. M—2340

**Alcaldía Constitucional de Villafranca del Bierzo.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á instancia de D. Carlos Valcárces Suárez, mozo que habrá de ser alistado para el reemplazo del Ejército del año 1912, el oportuno expediente justificativo de la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de su padre D. José Valcárces Fernández, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 87 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. José Valcárces Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del citado D. José Valcárces Fernández son las siguientes:

Edad, cincuenta años; color moreno, pelo cano, ojos negros, cara larga, nariz

aguileña, barba poblada, estatura regular, señas particulares ninguna. Villafranca del Bierzo, 2 de Agosto de 1911.—Francisco de Llano. M—2357

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Espiga**

COMPANÍA ANÓNIMA

Balances en su tercer año de fundación, ó sea desde el día 1.º de Junio de 1910 al 31 de Mayo de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera: Por 70 Acciones disponibles para su venta.....	7.000,00
Gastos de instalación: Por lo que corresponde á los verificados para establecer la Compañía.....	875,78
Mobiliario: Valor de los que constituyen hoy el saldo de esta cuenta.....	544,28
Gastos de escritorio: Valor de los útiles existentes hoy, según inventario.....	54,68
Enseres de tráfico: Por el valor de los envases y útiles destinados al tráfico.....	7.511,68
Caja: Saldo de esta cuenta por efectivo en Caja y Banqueros.	23.648,59
	<b>30.634,97</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital: 263 Acciones, á 100 pesetas.....	26.300,00

ACREEDORES POR CUENTA	Pesetas.
Modesto Pradilla. Por saldo....	1.572,65
Antonio García López. Idem....	2.060,00
Antonio López Pineda. Idem....	2.060,00
Francisco Gómez. Idem.....	1.030,00
Fondo de Reserva: Utilidades, 1.ª y 2.ª ejercicio.....	3.337,76
Cuenta provisional: Cantidad que se destina en el presente año para gratificar á los compradores.....	577,45
Ganancias y Pérdidas: Utilidades en el presente año.....	2.197,11
	<b>39.634,97</b>

Alcalá de Guadaíra, 31 de Mayo de 1911. El Secretario, Antonio Bono.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio García.—V.º R.º.—El Director, Francisco Pallares. X—1902

**Compañía de los Ferrocarriles de Alicante á la Marina, en liquidación.**

La Comisión liquidadora, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 41 de los Estatutos de la Compañía, y á petición de los señores Accionistas, convoca á Junta general extraordinaria para el día 24 de Septiembre de 1911, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Labradores, número 21, planta baja, en la ciudad de Alicante.

La orden del día para dicha Junta consistirá en dar cuenta á los señores Accionistas del estado de la liquidación y so-

meter á su deliberación y aprobación todos aquellos puntos que convengan á los intereses de la Compañía en liquidación.

Se recuerdan las prescripciones de los artículos 33, 34 y en particular el 35 de los Estatutos, para ejercer el derecho de asistencia á la Junta.

Madrid, 28 de Agosto de 1911.—Los liquidadores, Eugenio Botí.—Juan Oliver. Enrique Noeli. X—1803

**Compañía General de Tabacos de Filipinas.**

**OBLIGACIONES**

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Septiembre próximo los sorteos de amortización trimestral de Obligaciones de esta Compañía, números 38 de la emisión de 1902 y 31 de la de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 100 Obligaciones de la emisión de 1902, y 220 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1911.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—1807

**Banco de España. Alicante.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible número 3.432, expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1903, á favor de D. Jaime Pastor Píñol, de pesetas nominales 5.000, en deuda del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 31 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1743

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito trasmisible, número 634.811, expedido por este Establecimiento en 29 de Septiembre de 1910, á favor de D.ª Soledad Vaxeras y Ferrer y D. Félix Pizarro Calero, indistintamente. Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1911.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1806

**BANCO DE ESPAÑA**

13.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolus que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	
<b>Serie A</b>		
323	3.271	á 80
350	3.491	» 500
375	3.741	» 50
713	7.121	» 30
1.027	10.261	» 70
2.461	24.601	» 10
4.010	40.091	» 100
4.170	41.691	» 700
4.395	43.941	» 50
4.550	45.491	» 500
<b>Serie B</b>		
325	3.241	á 50
983	9.821	» 30
<b>Serie C</b>		
726	7.251	á 60
<b>Serie D</b>		
30	30	
1.950	1.950	
2.127	2.127	
2.575	2.575	
2.979	2.979	
<b>Serie E</b>		
107	107	
155	155	
419	419	

Madrid, 1.º de Septiembre de 1911.—  
P. El Secretario, José Rodríguez Romero.—V.º D.º—El Subgobernador, G. Escudero.

X—

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1911.

	31 Julio 1911.	31 Agosto 1911.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.313.325,09	2.986.974,09
Cartora de efectos.....	1.450,00	270,00
Idem de valores.....	17.141.352,39	16.459.394,39
Préstamos hipotecarios.....	140.459.048,81	141.527.453,21
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	1.687.833,34	1.717.333,34
Idem á Corporaciones.....	585.146,14	585.146,14
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.504.691,52	2.504.691,52
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.482.032,18	2.178.404,24
Préstamos sobre valores y dobles.....	12.558.845,70	14.525.621,57
Créditos sobre valores.....	2.094.658,12	2.179.557,49
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	894.923,36	949.153,26
Idem del Banco vendidas á plazos.....	629.510,24	624.125,66
Varios.....	1.511.433,14	1.484.169,80
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	645.874,82	1.278.758,62
Cuentas corrientes.....	275.612,45	233.498,76
<b>Gastos generales.</b>		
Ejercicio de 1911.....	295.859,58	336.326,91
Valores nominales en depósito.....	231.139.626,33	231.611.951,33
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>446.731.294,20</b>	<b>448.693.420,33</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.560.666,28	4.560.666,28
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	139.771.950,57	139.771.950,57
Varios.....	1.384.529,34	1.458.577,79
Cuentas corrientes.....	10.815.147,39	11.482.868,27
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.013,57	6.931,09
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias	1.873.853,33	2.342.316,66
Idem y amortización por pagar.....	942.483,84	911.453,84
Efectos á pagar.....	18.170,82	»
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.056.886,11	4.195.061,14
<b>Ganancias y Pérdidas.</b>		
Remanente de años anteriores.....	558.218,84	558.218,84
Ejercicio de 1911.....	1.546.745,78	1.743.424,42
Acreedores por valores nominales en depósito.....	231.139.626,33	231.611.951,33
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>446.731.294,20</b>	<b>448.693.420,33</b>

S. E. y O.—Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—El Subgobernador, Heredia.

X—1809